

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2017 00174 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Francy Nelly Velasco y otros
Accionado	Agencia Nacional de Minería y otro

**AUTO DECLARA SIN VALOR NI EFECTO
PROVEÍDO QUE ORDENÓ VINCULACIÓN**

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

-El 6 de marzo de 2019 se admitió la demanda presentada por Francy Nelly Velasco y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Agencia Nacional de Minería y el Ministerio de Minas y Energía. Los demandantes pretenden se declare responsable a las Entidades demandadas por el fallecimiento de un grupo de personas al interior de la mina "El Túnel", ubicada en el sector denominado "El Playón", hacienda "El Saibo" jurisdicción del Municipio de Riosucio, Caldas (folio 566, c. 2).

-El 15 de octubre de 2021 se declaró probada la excepción previa de falta de integración del contradictorio y, en tal sentido, se ordenó vincular como litisconsorcio necesario a los señores Arbey Antonio Calvo Ayala y Leonardo Mejía. En dicha providencia, se dispuso notificar a los vinculados conforme a lo señalado en los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011. Se gestionó la notificación de los vinculados sin éxito. Si bien se envió mensaje de datos al correo electrónico ascenedlar14@hotmail.com que informó la DIAN correspondía a los dos vinculados pues figuraba en el último formulario Rut, no es determinable a qué año corresponde ese formulario, y si es el canal digital vigente de notificación de los mismos (Docs. Nos. 24, 76 y 97, expediente digital).

- De otro lado, cabe advertir que la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 27 de enero de 2023¹ indicó que el juez al vincular a entidades que no han sido demandadas, debe (i) aplicar la regla que respecto de ellas no debe haber ocurrido el fenómeno de la caducidad de la acción para cuando se verifica la vinculación, y, (ii) cuando existan terceros que puedan resultar también responsables de manera solidaria con la parte demandada, el

¹ Sentencia del 27 de enero de 2023, C.P. Fredy Ibarra Martínez, Radicación No. 73001-23-33-000-2014-00470-01 (57.612), Dte. Luis Efrén Leytón Cruz y otros contra la Nación – Rama Judicial y otro. La Corporación dijo:

"...En efecto, el juez puede vincular de oficio a un nuevo sujeto procesal; sin embargo, dicha vinculación se debe hacer siempre que no exista caducidad de la acción pues, la oportunidad para vincular a un nuevo sujeto no se puede computar de manera disímil para las partes y de otra para el juez, predicar lo contrario lleva a que se quebranten los principios de seguridad jurídica y legalidad y se vulnere el derecho constitucional fundamental del debido proceso que legítimamente le asiste a la persona objeto de la vinculación procesal..."

juez no tiene la competencia para citarlos porque en este caso no hay un litisconsorcio necesario, no es necesaria su presencia en el proceso para pronunciarse de fondo sobre las pretensiones de la demanda.

Ante ese panorama, no resulta necesario continuar con la vinculación a este proceso a los señores Arbey Antonio Calvo Ayala y Leonardo Mejía, como quiera que cuando se verificó su vinculación (15 de octubre de 2021) ya había ocurrido el fenómeno de la caducidad de la acción, y su no vinculación no impide decidir de mérito la litis, pues el fondo de la controversia se centra en un accidente acaecido en el desarrollo de una actividad minera por la presunta omisión de las medidas de protección y seguridad que debió implementar las entidades demandadas.

Sobre la oportunidad para la integración de la litis de los señores Arbey Antonio Calvo Ayala y Leonardo Mejía, quienes antes del 13 de mayo de 2015, fecha en que se produjo el daño alegado en la demanda, habían radicado una solicitud de legalización de la actividad desarrollada en la Mina El Túnel, se tiene que el hecho dañoso tuvo lugar el 13 de mayo de 2015, la parte demandante tenía hasta el 14 de mayo de 2017 para presentar la solicitud de conciliación prejudicial, trámite que se radicó el 27 de abril de 2017 (folios 631 a 639, c. 3 pruebas). Por ello, los términos para presentar la demanda quedaron suspendidos entre el 27 de abril de 2017 y el 17 de julio de 2017 mientras se surtía la conciliación prejudicial y la demanda se interpuso el 21 de julio de 2017 (Sistema de Información de Procesos Siglo XXI).

En consecuencia, resulta procedente excluir a los señores Arbey Antonio Calvo Ayala y Leonardo Mejía, toda vez que cuando fueron llamados ya había operado la caducidad de la acción. En esa medida, se dejarán sin valor y efecto las decisiones del *i*) 15 de octubre de 2021, en la parte que se ordenó vincular con interés en el resultado del proceso a los señores Arbey Antonio Calvo Ayala y Leonardo Mejía y *ii*) las del 26 de mayo de 2022, 2 de marzo y 24 de julio de 2023, que ordenaron surtir la notificación de los vinculados (Docs. Nos. 34, 42, 59 y 95, expediente digital).

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto los proveídos de *i*) 15 de octubre de 2021, en la parte que se ordenó vincular con interés en el resultado del proceso a los señores Arbey Antonio Calvo Ayala y Leonardo Mejía y *ii*) las del 26 de mayo de 2022, 2 de marzo y 24 de julio de 2023, que ordenaron surtir la notificación de los vinculados (Docs. Nos. 34, 42, 59 y 95, expediente digital), conforme se dispuso en la parte motiva.

SEGUNDO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: digitadorasobh@gmail.com; juridico@obhcol.com.co;

Parte demandada:

Nación – Ministerio de Minas y Energía: notijudiciales@minenergia.gov.co;
jcbarragan@minenergia.gov.co;

Agencia Nacional de Minería -ANM-: notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co;
acosta_cortes@yahoo.com; acostacortes@hotmail.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido, al abogado Juan Carlos Barragán Méndez como apoderado del Ministerio de Minas y Energía (Doc. No. 101, expediente digital). Se tiene por **revocado** el poder conferido a la abogada Edna Lorena Mahecha Cuellar.

En firme este proveído **INGRESAR** el expediente al Despacho.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **14 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9d552644dd6af591052184c083681068f225585194c7bcbbe69a3435fb7e59**

Documento generado en 10/11/2023 05:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>